

«Montecruz»: Petacas Lujo, 253 pesetas; Monarcas, 117 pesetas; Especiales de Luxe, 98 pesetas; Número 2.000, 98 pesetas; Cristales, 94 pesetas; Tubulares, 92 pesetas; Número 1, 78 pesetas; Número 3, 68 pesetas; Número 4, 65 pesetas; Palmitas, 49 pesetas.

«Nereida»: Selección Dorada número 1, 50 pesetas; Selección Dorada número 2, 40 pesetas; Selección Dorada número 3, 35 pesetas; Cedros número 2, 17 pesetas; Petit Cetros, 15 pesetas; Plateados número 1, 15 pesetas; Plateados número 2, 13 pesetas; Brevas, 12 pesetas; Bahías, 10 pesetas; Small, 7 pesetas.

«Record»: Cedros de Lujo, 16 pesetas; Elegantes, 13 pesetas; Glorias, 11 pesetas; Torpedos, 11 pesetas; Petit número 10, 9 pesetas; Petit Bouquet, 8 pesetas; Súper Petit, 5,50 pesetas.

«Rex»: Cedros, 16 pesetas; Súper Coronas, 13 pesetas; Cremas, 11 pesetas; Figurados, 11 pesetas; Petit Rex, 9 pesetas; Petit Bouquet, 8 pesetas; Coronitas, 5,50 pesetas.

«La Rica Hoja»: Gran Corona, 40 pesetas; Majestuosos, 35 pesetas; Coronas número 2, 16 pesetas; Torpedos, 15 pesetas; Vegueros, 13 pesetas; Brevas, 12 pesetas; Yaguas Finas, 11 pesetas; Cosacos, 10 pesetas; Glorias, 9 pesetas; Ideales, 8 pesetas.

«Rumbo»: Cinco Estrellas número 1, 80 pesetas; Cinco Estrellas número 3, 68 pesetas; Coronas número 5, 13 pesetas; Coronas número 25, 13 pesetas; Faruk, 12 pesetas; Rumbitos número 5, 10 pesetas; Rumbitos número 10, 10 pesetas; Solysombra, 10 pesetas; Solysombra 10, 10 pesetas; Cigarrillos, 7 pesetas.

«Tabú»: Vegueros, 12 pesetas; Oro de Ley, 9 pesetas; G. A. Bécquer, 8 pesetas; Caprichos número 2, 7 pesetas; Populares 7 pesetas.

«Tagoro»: Tubulares Tagoro, 25 pesetas; Cedros número 1, 15 pesetas; Europeos, 12 pesetas; Tagoros, 12 pesetas; Cazadores, 9 pesetas; Pibolín Tagoro, 7 pesetas.

«Tres Anclas»: Coronas, 13 pesetas; Corsarios, 12 pesetas; Marinos, 9 pesetas; Piratas, 9 pesetas; Grumetes, 8 pesetas; Puritos, 6 pesetas.

«La Turquesa»: Selectos número 1, 65 pesetas; Elegantes, 60 pesetas; Coronas, 12 pesetas; Delgados, 10 pesetas; Especiales, 10 pesetas; Coronitas, 9 pesetas; Cremitas, 9 pesetas; Tip, 9 pesetas; Turquesas número 4, 8 pesetas; Turquesitas, 6 pesetas.

«Vencedor»: Vencedor número 3, 55 pesetas; Vencedor número 6, 50 pesetas; Brevas, 12 pesetas; Flautas, 12 pesetas; Cortos, 10 pesetas; Senadores, 10 pesetas; Soleras, 9 pesetas; Flautillos, 7 pesetas.

«Victoria»: Imperial, 20 pesetas; Número 1, 18 pesetas; Coronas, 15 pesetas; Bouquets, 12 pesetas; Panetelas, 12 pesetas; Victoria 15, 8 pesetas; Victoria número 9 Emboquillado, 7 pesetas; Victoria 10, 6 pesetas; Mini Victoria, 5 pesetas; Victoria 5, 7 pesetas.

«Vulcano»: Capavana, 20 pesetas.

#### C) *Labores importadas.*

Cigarros producidos en la República de Cuba:

«Cifuentes»: Altezas Reales, 109 pesetas; Cristaltubo, 79 pesetas; Emboquillados número 5, 31 pesetas; Petit Bouquets, 36 pesetas; Cubanitos, 26 pesetas.

«La Excepción»: Gran Gener, 217 pesetas; Cazadores, 57 pesetas; Excepcionales, 39 pesetas.

«Flor de Cano»: Cristales, 60 pesetas; Predilectos, 46 pesetas; Petit Coronas, 33 pesetas; Selectos, 32 pesetas; Preferidos, 28 pesetas; Iberos, 27 pesetas.

«Flor de Tabaco Partagás»: 8-9-8, 111 pesetas; Presidentes, 75 pesetas; Petit Coronas Tubo, 65 pesetas; Súper Partagás: 51 pesetas; Perfectos, 49 pesetas; Londres, 47 pesetas; Habaneros, 39 pesetas; Chicos, 22 pesetas.

«Fonseca»: Fonseca número 1, 79 pesetas; Invictos, 61 pesetas; Cosacos, 50 pesetas; Aromas, 40 pesetas; Delicias, 33 pesetas; Cadetes KDT, 30 pesetas.

«Gloria Cubana»: Taños, 127 pesetas; Glorias, 105 pesetas; Cetros, 98 pesetas; Tapados, 89 pesetas; Sabrosos, 71 pesetas; Flechas, 64 pesetas; Minutos, 53 pesetas.

«H. Upmann»: Coronas Mayor, 66 pesetas; Medias Coronas, 61 pesetas; Especiales, 51 pesetas; Aromáticos, 41 pesetas; Petit Upmann, 36 pesetas.

«Hoyo de Monterrey»: Favoritos España, 105 pesetas; Humidors, 84 pesetas; Obsequios, 61 pesetas; Generes de Gener, 51 pesetas; Perfectos, 47 pesetas.

«María Guerrero»: Bouquets, 46 pesetas; Favoritas, 41 pesetas.

«Montecristo»: Montecristo A, 265 pesetas; Montecristo Especial, 150 pesetas; Montecristo Tubo, 112 pesetas; Montecristo número 1, 112 pesetas; Montecristo número 2, 105 pesetas; Montecristo número 3, 83 pesetas; Montecristo número 4, 69 pesetas; Montecristo número 5, 57 pesetas.

«Por Larrañaga»: Súper Cedros, 33 pesetas; Cubanos, 30 pesetas.

«Quintero y Hnos.»: Coronas Selectas, 42 pesetas; Nacionales, 35 pesetas; Medias Coronas, 30 pesetas; Brevas, 28 pesetas; Londres, 26 pesetas.

«Romeo y Julieta»: Churchills, 142 pesetas; Aguilas, 75 pesetas; Romeo número 1, 66 pesetas; Plateados, 63 pesetas; Celestiales, 58 pesetas; Coronitas, 51 pesetas; Regalias, 46 pesetas; Sport, 35 pesetas.

«Sancho Panza»: Sanchos, 190 pesetas; Aromosos, 152 pesetas; Dorados, 129 pesetas; Coronas Gigantes, 123 pesetas; Molinos, 98 pesetas; Tronquitos, 97 pesetas; Belicosos, 87 pesetas; Non Plus, 83 pesetas; Bachilleres, 53 pesetas.

«Statos de Luxe»: Selectos, 41 pesetas; Brevas, 28 pesetas; Delirios, 26 pesetas.

«La Troya»: Coronas Club, 48 pesetas; Camelias, 36 pesetas; Universales, 26 pesetas.

Las vitolas no incluidas en la relación anterior conservarán sus actuales precios de venta al público.

Segundo.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a las rentas respectivas, y con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes, para su publicación y distribución a las expendedorías.

Tercero.—Por esa Delegación del Gobierno se autorizarán dichas tarifas de precios de venta al público, remitiendo cinco ejemplares de cada una de ellas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

8305

*ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidos por «Tabacalera, Sociedad Anónima», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.*

Ilustrísimo señor:

La última fijación de precios de venta al público de las labores de cigarrillos y picaduras de fabricación propia de «Tabacalera, S. A.», y de las comercializadas procedentes de las islas Canarias, es de fecha 6 de diciembre de 1974, y para los cigarrillos rubios y picaduras de importación es de fecha 6 de abril de 1974.

Desde dichas fechas, las elevaciones de todo orden han sido considerables, pero fundamentalmente conviene destacar las elevaciones en los precios de primeras materias, tanto nacionales como extranjeras, el incremento en los costes interiores de producción, así como los constantes aumentos en los precios de origen de las labores procedentes del exterior. Destaca asimismo la repercusión en el coste de las importaciones de las últimas variaciones de tipo de cambio de nuestro signo monetario, que inciden desfavorablemente en nuestra balanza de pagos.

Las elevaciones de precios acordadas tratan de mantener la correlación existente entre las distintas labores y tipos, para evitar perturbaciones de importancia en el mercado de venta que arrastrarían a desabastecimiento en el mismo, pero encaminando al mismo tiempo la demanda hacia labores de procedencia nacional de tabaco negro.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, con aprobación del Consejo de Ministros en su sesión del día 30 de marzo de 1978, se ha servido disponer:

1.º Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Fortuna .....	45
Fortuna mentolado .....	45
Lola .....	30
Un X 2 .....	25
Piper mentolado .....	25
Tres Carabelas, sin filtro .....	20
Bisonte .....	20
<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla o bote metálico)</i>	
Boncalo .....	25
Habanos bote .....	150
Habanos .....	25
Emboquillados al cuadrado (14) .....	22
Ducados bote .....	115
Ducados .....	18
Bonanza .....	18
Sombra .....	18
Rocio mentolado .....	18
Ideales al cuadrado (18) .....	18
Celtas extra filtro .....	14
Yuste .....	12
Celtas extra largos .....	13
Celtas largos .....	9
Celtas selectos cortos .....	9
Celtas cortos .....	7
Peninsulares extra .....	5
Ideales en hebra (18) .....	5

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Picaduras (paquete)</i>	
Apolo pipa .....	50
Cibeles pipa .....	50
Selecta .....	80
Fino superior 125 gramos .....	30
Fino superior 50 gramos .....	12

*Labores a extinguir*

Los cigarrillos de tipo rubio Faisán, largo sin filtro y Reno mentolado, los de tipo negro Peninsulares extra largos y la picadura de pipa Neptuno, declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

2.º Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producido en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
Tipo normal L. sin filtro (16) .....	13
Tipo normal corto, sin filtro .....	13
Tipo especial largo sin filtro .....	15
Tipo extra filtro largo .....	18
Tipo superfiltro largo .....	25

3.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán las siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Tipo normal .....	70
Tipo largo con filtro y sin filtro .....	75
Tipo superlargo con filtro .....	80

Precio total de venta al público  
—  
Pesetas

<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla)</i>	
Gitanes, con filtro y sin filtro .....	45
<i>Picaduras para pipa (lata o bolsa 50 gramos)</i>	
Clan .....	100
Amphora .....	100
Benson & Hedges .....	140
Capstan Navy Cut .....	140
State Express London Mix .....	140
Estate Express Roundels .....	140
Balkan Sobranie .....	140
Dunhill Standard Medium .....	160
Amsterdamer .....	100
Half and Half .....	100
Prince Albert .....	100

*Labores a extinguir*

Las marcas de cigarrillos en cajetillas de 10 unidades Kent, Lucky-Strike, L&M, Marlboro, Winston y Reyno, y las de Domínó, Parliament, True, Newport y Ernte 23, en cajetillas de 20 unidades, declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

4.º Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar con carga a las rentas respectivas, y con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a expendedorías.

5.º Por la Delegación del Gobierno se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

6.º Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuento y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas consideren necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

7.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueben por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que por adquisición en firme o en comisión pueda realizar «Tabacalera, S. A.»

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

8.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8306 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los precios para el café en grano en la Península e islas Baleares.

Los precios del café verde en origen han seguido experimentando notables bajas después de la Resolución de esta Dirección General de 17 de noviembre del pasado año y es justo que tal descenso en las cotizaciones exteriores se refleje también en los precios de los distintos estadios de consumo y, muy especialmente, en los de venta al público.